



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 668-2000-HC/TC

LIMA

GILBERTO WENSESLAO CUEVA MARTÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2002

VISTAS

Las resoluciones de fechas 25 de abril, 7 de mayo y 4 de octubre del 2001, expedidas por la desactivada Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud de las cuales, de oficio, se resuelve elevar los actuados a este Tribunal ante los pedidos de nulidad de todo lo actuado en el proceso de hábeas corpus incoado por don Gilberto Wenseslao Cueva Martín, que fueron solicitados por Jessica Gómez Vincés, Vidalón Meza Coronado, Luis Alberto Alvarado Romero, Laura Márquez Rivera, Irma Cárdenas Cabrera y Wendy Puga Manqui; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este Colegiado, con fecha 13 de setiembre del 2000, emitió sentencia en el expediente N.º 668-2000-HC/TC, declarando fundada la acción de hábeas corpus iniciada por don Gilberto Wenseslao Cueva Martín; y, en consecuencia, ordenó que los denunciados se abstengan de ejecutar cualquier acto que atente contra la libertad e integridad física en el libre ejercicio de la profesión del demandante.
2. Que en el auto admisorio de la instancia, de fecha 11 de mayo del 2000, se determinó que la parte demandada estaba comprendida por Danilo Campos Carrión, en su condición de Jefe de Seguridad del Edificio; Mario Alzamora Valdez y Ciro Alfaro Vargas, en sus condiciones de Gerente General y Jefe de Seguridad Integral; respectivamente, debe tenerse presente que los efectos de la sentencia emitida por este Colegiado sólo alcanza a la parte demandada antes señalada.
3. Que, en consecuencia, los pedidos de nulidad de todo lo actuado formulados por Jessica Gómez Vincés, Vidalón Meza Coronado, Luis Alberto Alvarado Romero, Laura Márquez Rivera, Irma Cárdenas Cabrera y Wendy Puga Manqui, argumentando que no han sido notificados del proceso de hábeas corpus, debe desestimarse, toda vez que no son parte en este proceso según el auto admisorio de fecha 11 de mayo del 2000.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos de nulidad de actuados formulados por Jessica Gómez Vines, Vidalón Meza Coronado, Luis Alberto Alvarado Romero, Laura Márquez Rivera, Irma Cárdenas Cabrera y Wendy Puga Manqui. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR